

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 1237

SANTIAGO, 03 OCT 2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 110, 113 y demás pertinentes del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; el artículo 59 y demás de la Ley N°19.880; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y el Decreto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud dictó la Circular F/N° 476, de 31 de julio de 2024, mediante la cual impartió instrucciones a las isapres para garantizar el acceso universal a las personas beneficiarias del sistema de isapres sobre la modalidad de pago de las atenciones médicas mediante bono electrónico.
- 2.- Que, las Isapres Esencial S.A., Consalud S.A., Nueva Masvida S.A., Cruz Blanca S.A. y Colmena Golden Cross S.A. dedujeron recursos de reposición y, en subsidio, jerárquicos, en contra de las instrucciones impartidas mediante la citada circular.

Atendida la extensión de las respectivas argumentaciones, se da por reproducido lo expuesto en tal sentido en la resolución que resolvió los recursos de reposición, citada en el Considerando siguiente.

- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta IF/N° 13859, de 1 de octubre de 2024, la aludida Intendencia acogió parcialmente los recursos de reposición deducidos en los siguientes términos, según se consigna en su parte resolutive:

a) En el punto III., párrafo 1° de la circular se reemplaza el contenido de la segunda oración que actualmente versa "En tal sentido, la verificación de identidad, en ningún caso podrá constituir un obstáculo para la emisión de dichas órdenes de atención" por el siguiente:

"En tal sentido, las limitaciones de los sistemas que esas instituciones empleen para la verificación de la identidad, en ningún caso podrán constituir un obstáculo para la emisión de dichas órdenes de atención".

b) En el punto IV. "VIGENCIA", se modifica el plazo otorgado a las isapres para la ejecución de las instrucciones, hasta el día 2 de enero del año 2025.

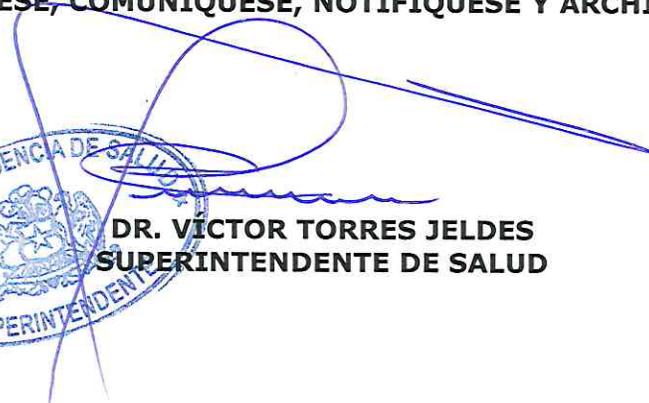
- 4.- Que, las isapres señaladas interpusieron, en la misma oportunidad, y en subsidio de su reposición, un recurso jerárquico ante el Superintendente de Salud, en los términos preceptuados en el artículo 59 de la Ley N°19.880, fundado en los mismos razonamientos de sus recursos principales.
- 5.- Que, de lo expuesto en la resolución citada en el Considerando 3° precedente, en particular sus consideraciones y razonamientos, que al darse por íntegramente reproducidos forman parte de la presente resolución, se desprende que la Intendencia recurrida se pronunció debidamente de los argumentos esgrimidos por las recurrentes, expresando en forma extensa y detallada los fundamentos jurídicos y fácticos para resolver los recursos en los términos que indica.

- 6.- Que, en consecuencia, no existe reproche que pueda efectuar este superior jerárquico, debiendo ratificarse lo allí expresado, atendido que se comparten plenamente las argumentaciones y fundamentos de la resolución antedicha.
- 7.- Que, en mérito de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1.- Rechazar los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por las Isapres Esencial S.A., Consalud S.A., Nueva Masvida S.A., Cruz Blanca S.A. y Colmena Golden Cross S.A. en contra de la Circular IF/Nº 476, de 31 de julio de 2024, cuyos recursos de reposición fueron resueltos mediante la Resolución Exenta IF/Nº 13859, de 1 de octubre de 2024, ambas de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- 2.- Remítanse los antecedentes a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud para los fines correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. VICTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD



JDC/FUZ

Distribución:

- Recurrentes
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Fiscalía
- Of. de Partes

JIRA RJ-1225